

Buenos Aires, 23 de julio de 1976.-

Resultando que el cese del peticionante ha sido dispuesto por la Cámara Nacional de Apelaciones / en lo Comercial, en ejercicio de facultades legales propias (Confr. expediente de Superintendencia N° 112/76), no corresponde hacer lugar a la avocación peticionada.-

Por ello, SE RESUELVE:

1º) No hacer lugar a la avocación solicitada.-

2º) Regístrese, hágase saber y archívese.

SE.-

HORACIO H. HEREDIA

22 COPIA.

JORGE ARTURO PERO
SECRETARIO DE LA CORTE SUPLENTE
DE JUSTICIA EN LO COMERCIAL

X